

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1990

VISTO la necesidad de disponer de una base de información estadística más completa y confiable acerca de los alumnos de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que para ello es indispensable unificar los conceptos y los criterios que se utilizan para la determinación del número de alumnos.

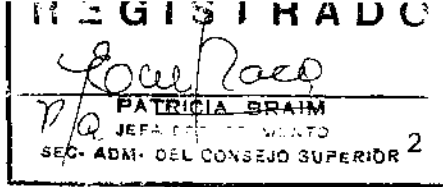
Que se debe agregar un conjunto mínimo de atributos descriptivos de la población estudiantil, para su uso en la planificación, la toma de decisiones y las investigaciones que se emprendan en el ámbito de la Universidad.

Que las definiciones y atributos básicos han sido acordados en las Reuniones de Estadísticas Universitarias y han sido propuestos por el CIN (Consejo Interuniversitario Nacional) y el Ministerio de Educación y Justicia.

Que, luego de su adaptación a las características y régimen de la Universidad Tecnológica Nacional, siguen siendo aptos para la comparación externa.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

//..



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

//..

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se adopta, para la estadística de alumnos, las definiciones dadas en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- Cada aspirante, al iniciar el ciclo de grado en la carrera elegida, deberá completar el formulario de "Registro General del Alumno" (Anexo II), pasando a ser Nuevo Inscripto.

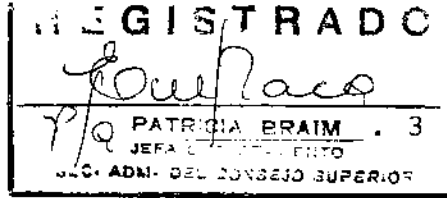
Esta disposición también se aplica a los que ingresan por pase o equivalencia.

ARTICULO 3°.- Al iniciarse el año académico, cada alumno, salvo el Nuevo Inscripto, deberá completar el formulario de "Inscripción al Año Académico 19.." (Anexo III), pasando a ser Reinscripto.

ARTICULO 4°.- Al finalizar sus estudios y solicitar el título, cada alumno deberá completar el formulario de "Registro de Egresados" (Anexo IV).

ARTICULO 5°.- Las Facultades Regionales y Unidades Académicas dispondrán las medidas necesarias para que los alumnos cumplan,

//..



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

...//

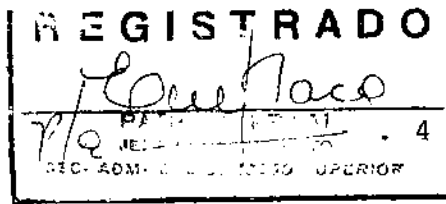
en tiempo y forma, con las normas anteriores.

ARTICULO 6°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 859/90

Ingeniero **JUAN C. RECALGATTI**  
RECTOR

Ing. **CIRILO A. MURAD**  
SECRETARIO ACADÉMICO



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

ANEXO 1

RESOLUCION N° 859/90

DEFINICIONES ADOPTADAS EN

ESTADISTICA DE ALUMNOS

ASPIRANTES: Son las personas que habiendo cumplido con los requisitos reglamentarios son inscriptos en el Ciclo Introdutorio de una Facultad Regional o Unidad Académica.

NUEVOS INSCRIPTOS: Son las personas que habiendo cumplido los requisitos reglamentarios, son inscriptos por primera vez en el Ciclo de Grado de una carrera determinada, en una Facultad Regional o Unidad Académica determinada.

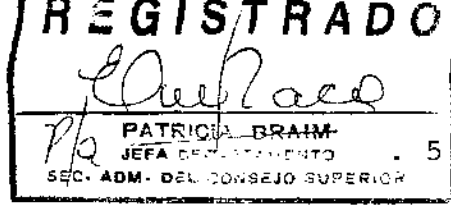
Los inscriptos por "pase o equivalencia" serán considerados nuevos inscriptos en el año en que se disponga la medida y se considerarán en forma separada.

REINSCRIPTOS: Son las personas que, habiendo sido "nuevos inscriptos", reactualizan su inscripción en la misma carrera y en la misma Facultad Regional o Unidad Académica, con el propósito de continuar sus estudios.

TOTAL DE ALUMNOS: Es la suma de nuevos inscriptos y reinscriptos en el año académico considerado. Constituye el conjunto de "Alumnos Activos" en ese año.

EGRESADOS: Son las personas que habiendo sido inscriptos en una carrera durante uno o varios años académicos, completan todos los cursos y requisitos reglamentarios de la carrera a que pertenecen, solicitando su título.

//..



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

..//

NO REINSCRIPTOS: Son las personas que, habiendo sido inscriptos en una carrera de una Facultad Regional o Unidad Académica determinada, durante uno o varios años académicos, no se reinscriben en el año considerado.

DESERTORES: Estadísticamente son las personas que, habiendo sido inscriptos en una carrera de una Facultad Regional o Unidad Académica determinada, durante uno o varios años académicos, no se reinscriben por un período de tres años académicos consecutivos.